



Roj: **AAP B 8858/2017 - ECLI:ES:APB:2017:8858A**

Id Cendoj: **08019370182017200463**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **18**

Fecha: **06/11/2017**

Nº de Recurso: **879/2017**

Nº de Resolución: **456/2017**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MARIA DOLORES VIÑAS MAESTRE**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO N.456/2017

Barcelona, 6 de noviembre de 2017

Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Decimoctava

Magistrados

D^a. Margarita Noblejas Negrillo

D^a. Myriam Sambola Cabrer

D^a. M^a Dolors Viñas Maestre (Ponente)

Rollo n. 879/2017

Exequátur n. 282/2016

Procedencia: Juzgado de Primera Instancia n. 17 Barcelona

Apelante: Justa

Abogado: Juan J. Gracia Agis

Procuradora: Susana Pages Rosquelles

Apelado: Ministerio Fiscal

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29-5-2017 se dictó Auto por el Juzgado de Primera Instancia n. 17 de Barcelona cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "**PARTE DISPOSITIVA** No ha lugar al reconocimiento de la resolución de divorcio de mutuo acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2009, dictada por el Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de familia nº 2 del Departamento Judicial de Quilmes (Argentina), del matrimonio contraído por doña Justa y don Samuel en fecha 6 de abril de 1990, en RC de El Cruce de la provincia de Buenos Aires (Argentina).

Todo ello, sin expresa condena en costas."

SEGUNDO.- Interpuesto Recurso de Apelación contra el anterior Auto por la parte demandante, se elevaron a esta Audiencia los Autos y tras los trámites procesales oportunos se señaló para la deliberación, votación y fallo el día 31-10-2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Auto apelado deniega el reconocimiento de la sentencia de divorcio de 10-9-2009 dictada por un Juzgado de Argentina por no haberse aportado el convenio sobre alimentos y régimen de visitas que



homologa la sentencia. En el recurso se alega indefensión y solicita la cooperación jurídica internacional para que por el Juzgado se solicite al Juzgado que dictó la sentencia el convenio homologado al tener reconocida la demandante el beneficio de Justicia Gratuita.

El reconocimiento y ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Instancia único del Fuero de Familia 2 del Departamento Judicial de Quilmes se rige por la Ley 29/2015 de 30 de julio de cooperación jurídica internacional en materia civil al no existir convenio bilateral relativo al reconocimiento y ejecución de sentencia (art. 2).

Con la demanda se han presentado todos los documentos y acreditado todos los presupuestos exigidos en el art. 54 de la Ley de Cooperación pero no se adjunta el convenio que homologa la sentencia ni procede que dicho documento deba ser solicitado por el Juzgado, quedando fuera del ámbito de cooperación internacional y correspondiendo a la parte la aportación de dicho documento sin que quede exonerada de dicha carga por el beneficio de justicia gratuita. Dicho convenio recoge las medidas de alimentos y régimen de visitas sobre las hijas del matrimonio, constando que una de ellas todavía es menor de edad y respecto de la cual la demandante alega que no vive en España, sino en Argentina.

El art. 49 de la ley de cooperación dispone que "cuando la resolución **extranjera** se hubiera pronunciado sobre varias pretensiones y no pudiera reconocerse la totalidad del fallo se podrá conceder el reconocimiento para uno o varios pronunciamientos". La sentencia objeto de exequátur contiene varios pronunciamientos: el de divorcio, el de disolución de la sociedad conyugal, el de homologación del convenio sobre alimentos y régimen de visitas (que no recoge) y el de costas. No podemos acceder al reconocimiento y ejecución del convenio homologado por la sentencia de divorcio porque dicho convenio no ha sido aportado y correspondía a la parte su aportación conforme a lo dispuesto en el art. 54 de la Ley, pero sí procede acordar el reconocimiento y ejecución parcial de los demás pronunciamientos, de tal manera que la no aportación del convenio no puede impedir el reconocimiento del pronunciamiento de divorcio y de disolución del régimen de la sociedad conyugal que son independientes de aquel, lo que conduce a estimar parcialmente el recurso.

SEGUNDO.- No se hace pronunciamiento sobre las costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA que **ESTIMANDO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Justa , contra el auto dictado en fecha 29-5-2017, por el Juzgado de Primera Instancia n. 17 de Barcelona en autos de Reconocimiento y ejecución de sentencia n. 282/2016, de los que el presente rollo dimana debemos **REVOCAR** la referida resolución, acordando el reconocimiento y ejecución parcial de la sentencia de 10-9-2009 dictada por el Tribunal de Instancia único del Fuero de Familia 2 del Departamento Judicial de Quilmes (Argentina) en los pronunciamientos que acuerdan el divorcio y la disolución de la sociedad conyugal, denegando el reconocimiento del pronunciamiento de homologación del convenio de alimentos y régimen de visitas, sin pronunciamiento sobre las costas del recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas y verificado, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados que integran este Tribunal.